

	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 03 Página 1 de 18 Fecha: 2/12/2019
	<b>FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	

## AUTO N° 58

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Bellavista Suroriental Sector Lucero y San Juanito de la localidad 04 San Cristóbal, código 4009, de la ciudad de Bogotá D.C, y contra algunos (as) dignatarios (as)**

### EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998; en los artículos 53 y 56 del Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C.; los artículos 2.3.2.2.6 y 2.3.2.2.12 del Decreto Único Reglamentario No. 1066 del 26 de mayo de 2015, procede a dar apertura de investigación y formular cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Bella Vista Suroriental Sector Lucero de la localidad 04 San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C, Código 4009, y contra algunos (as) dignatarios(as) de conformidad con los siguientes,

#### I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Asuntos Comunes del IDPAC expidió el Auto 01 de 09 de enero de 2020, el cual ordenó realizar actuaciones de Inspección, Vigilancia y Control –IVC- a la Junta de Acción Comunal del barrio Bellavista Suroriental Sector Lucero y San Juanito de la localidad 04 San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá D.C., código 4009 (folio 28 a 29).

Que mediante comunicación interna SAC/2195/2020, radicado 2020IE4140 del 27 de mayo de 2020, la Subdirección de Asuntos Comunes remitió a la Oficina Asesora Jurídica, el informe de IVC para que adelantara el procedimiento administrativo sancionatorio por las presuntas irregularidades cometidas por la JAC (folio 1).

Que de acuerdo con el informe de IVC emitido por la Subdirección de Asuntos Comunes, los hechos investigados corresponden a las vigencias 2017, 2018 y 2019.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12, del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior No. 1066 de 2015 *“Si de las diligencias practicadas se concluye que existe mérito para adelantar la investigación, el Ministerio del Interior y de Justicia o la entidad territorial que ejerce funciones de vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, según corresponda, ordenará mediante auto motivado, la apertura de investigación. En caso contrario, se ordenará el archivo del expediente.”*.

Que el artículo citado señala que *“El auto de apertura de investigación, deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos que resultaren de la investigación, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas”*, disposición que se aplica en armonía con lo consignado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Página 1 de 18

	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 03 Página 2 de 18 Fecha: 2/12/2019
	<b>FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	

## AUTO N° 58

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Bellavista Suroriental Sector Lucero y San Juanito de la localidad 04 San Cristóbal, código 4009, de la ciudad de Bogotá D.C, y contra algunos (as) dignatarios (as)**

Contencioso Administrativo en lo relacionado con las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.6 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior No. 1066 del 26 de mayo de 2015: *“En ejercicio de las facultades que otorga el artículo 50 y demás normas de la Ley 743 de 2002, la investigación administrativa consiguiente y la aplicación de la sanción que corresponda será competencia de la respectiva dependencia estatal de inspección, control y vigilancia, de conformidad con el procedimiento previsto en este Capítulo, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

Que de conformidad con el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior No. 1066 de 2015, de acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo con la gravedad de las conductas:

1. *Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;*
2. *Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses.*
3. *Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;*
4. *Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;*
5. *Cancelación de la personería jurídica;*
6. *Congelación de fondos.”*

## II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Del mencionado informe de IVC emanado de la Subdirección de Asuntos Comunales, se pueden extraer los siguientes hechos:

1. Mediante comunicación interna SAC-2019-8797, radicado 2019IE11662 de 27 de diciembre de 2019, el profesional de la Subdirección de Asuntos Comunales Jhon Edision Ramos y la Gestora de la Localidad de San Cristóbal Melba Betancourt Acosta, solicitan iniciar acciones de Inspección, Vigilancia y Control -IVC- en la JAC Barrio Bellavista Suroriental Sector Lucero y San Juanito, a fin de verificar el

	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 03 Página 3 de 18 Fecha: 2/12/2019
	<b>FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	

### AUTO N° 58

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Bellavista Suroriental Sector Lucero y San Juanito de la localidad 04 San Cristóbal, código 4009, de la ciudad de Bogotá D.C, y contra algunos (as) dignatarios (as)**

funcionamiento de la organización comunal. Lo anterior, por el presunto incumplimiento de funciones de los (as) dignatarios (as) de la organización comunal (folios 30 a 34).

2. En atención a dicha solicitud, mediante Auto 01 del 09 de enero de 2020, la subdirectora de Asuntos Comunales del IDPAC, ordenó adelantar acciones de IVC en la JAC Barrio Bellavista Suroriental Sector Lucero y San Juanito, designando para ello a los profesionales de la Subdirección de Asuntos Comunales, Paula Esperanza Parra y Andrés Ruiz (folios 28 a 29).

3. En desarrollo del ejercicio de IVC a la JAC previamente identificada, la Subdirección de Asuntos Comunales citó a diligencia preliminar el día 29 de enero de 2020, a algunos (as) de los dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Bellavista Suroriental Sector Lucero y San Juanito, de la Localidad 04 San Cristóbal, código 4009, mediante oficio SAC206/2020 radicado 2020EE421 de 21 de enero de 2020, para verificar la documentación de la organización comunal en la que constara el debido funcionamiento de esta. Diligencia a la que no asistieron ninguno de los convocados según consta en acta (folios 34 a 37).

4. Posteriormente, la Subdirección de Asuntos Comunales citó a segunda diligencia preliminar para el 26 de febrero de 2020 a algunos (as) de los dignatarios (as) de la JAC Barrio Bellavista Suroriental Sector Lucero y San Juanito mediante oficio SAC 438/2020 radicado 2020EE785 de 11 de febrero de 2020, diligencia a la que asisten: la presidente Martha Inés Betancourt, la vicepresidente Patricia Amparo Álvarez Ramírez, el tesorero German Enrique Ávila, la fiscal Edid Mateus y los conciliadores Edgar Humberto Urrego Clavijo y Alcira Ortiz Roncancio (folios 12 a 16).

5. Que la Subdirección de Asuntos Comunales citó en diligencia anterior a una tercera diligencia de fecha 18 de marzo de 2020 a algunos (as) de los dignatarios (as) de la JAC Bellavista Suroriental Sector Lucero y San Juanito, a fin de evaluar los compromisos y planes de acciones correctivas que habían sido formulados, diligencia a la que no asistieron ninguno de convocados según consta en acta (folios 8 a 11).

6. Es así, que como resultado de la revisión administrativa y contable realizada en ejercicio de las facultades de IVC adelantadas sobre presuntas irregularidades y además de la evidente renuencia y desinterés de los dignatarios de la JAC Bellavista Suroriental Sector Lucero y San Juanito para asistir a las diferentes diligencias programadas por el IDPAC, mediante radicado SAC/2195/2020, radicado 2020IE4140, del 27 de mayo de 2020, la Subdirección de Asuntos Comunales remite el informe IVC de fecha 02 de mayo de 2020, a fin de determinar la procedencia de iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio y formular cargos por los hallazgos identificados en la citada JAC (folios 2 a 7).

	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 03 Página 4 de 18 Fecha: 2/12/2019
	<b>FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	

## AUTO N° 58

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Bellavista Suroriental Sector Lucero y San Juanito de la localidad 04 San Cristóbal, código 4009, de la ciudad de Bogotá D.C, y contra algunos (as) dignatarios (as)**

7. Que del mencionado informe de IVC, se puede establecer que existe un presunto incumplimiento por parte de la persona jurídica de la JAC Bellavista Suroriental Sector Lucero y San Juanito, así como de sus dignatarios (as) para los periodos 2017, 2018 y 2019, respecto a la convocatoria de asambleas, a la elaboración del presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de los años antes mencionados, entre otros.

### III. COMPETENCIA

El Director del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC, en atención a lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley 753 de 2002, así como lo establecido en el artículo 2.3.2.2.6 del Decreto No. 1066 del 26 de mayo de 2015, como también del artículo 50 de la Ley 743 de 2002; y lo consagrado en la Parte Primera y demás normas pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA, Ley 1437 de 2011, en la forma y términos señalados por sus artículos 47 y subsiguientes, es competente para iniciar, adelantar y llevar hasta su culminación el presente proceso administrativo sancionatorio.

### IV. MEDIOS PROBATORIOS

Como medios probatorios dentro del proceso administrativo sancionatorio No. OJ-3839, se tienen los siguientes:

-Comunicación interna SAC/2195/2020, radicado 2020IE4140, del 27 de mayo de 2020 mediante la cual, la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Asesora Jurídica el informe de IVC de fecha 02 de mayo de 2020 para que adelantara el procedimiento administrativo sancionatorio por las presuntas irregularidades cometidas por la JAC Bellavista Suroriental Sector Lucero y San Juanito, junto a sus anexos así:

\*Acta de fortalecimiento contable de organizaciones comunales, hechos contables que dan origen a la inspección, vigilancia y control.

\*Formato de vista de fortalecimiento de la organización comunal, hechos administrativos que dan origen a la inspección, vigilancia y control.

	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 03 Página 5 de 18 Fecha: 2/12/2019
	<b>FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	

## AUTO N° 58

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Bellavista Suroriental Sector Lucero y San Juanito de la localidad 04 San Cristóbal, código 4009, de la ciudad de Bogotá D.C, y contra algunos (as) dignatarios (as)**

\*La comunicación interna SAC-2019-8797, radicado 2019IE11662 de 27 de diciembre de 2019, solicitud inicio proceso IVC junta de acción comunal Bellavista Suroriental Sector Lucero y San Juanito, localidad 04 San Cristóbal, Código 4009.

\*El acta de diligencia preliminar de 29 de enero de 2020, inasistencia de los (as) dignatarios (as) a la diligencia.

\*El acta de diligencia preliminar de 26 de febrero de 2020, asistencia de la presidente Martha Inés Betancourt, la vicepresidenta Patricia Amparo Álvarez Ramírez, el tesorero German Enrique Ávila, la fiscal Edid Mateus y los conciliadores Edgar Humberto Urrego Clavijo y Alcira Ortiz Roncancio a la diligencia.

\*El acta de diligencia preliminar de 18 de marzo de 2020, inasistencia de los (as) dignatarios (as) a la diligencia.

-Estatutos de la JAC Bellavista Suroriental Sector Lucero y San Juanito, localidad 04 San Cristóbal, código 4009, donde se puede determinar las funciones y obligaciones de los dignatarios y demás miembros de la respectiva persona jurídica.

-Auto de reconocimiento No. 5299 de 13 de abril de 2021, mediante el cual el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal inscribió los dignatarios de la Junta en mención para el período del 1 de julio de 2016 y el 30 junio de 2021.

## V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos para adelantar la presente actuación administrativa, se invocan las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

- Constitución Política de Colombia, artículos 2, 6, 29, 38, 95, 209 y 286.
- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, Ley 1437.
- Ley 743 de 2002, artículo 50.
- Decreto No. 1066 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, artículo 2.3.2.2.6.

## VI. FORMULACIÓN DE CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Página 5 de 18

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51  
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)  
Código Postal: 110311




  
/ParticipacionBogota      @BogotaParticipa  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)

	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 03 Página 6 de 18 Fecha: 2/12/2019
	<b>FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	

## AUTO N° 58

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Bellavista Suroriental Sector Lucero y San Juanito de la localidad 04 San Cristóbal, código 4009, de la ciudad de Bogotá D.C, y contra algunos (as) dignatarios (as)**

Los hechos anteriormente referidos y el material probatorio recaudado permiten **ORDENAR LA APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO** y **FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** conforme lo expuesto, así:

**1. Contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal Bellavista Suroriental Sector Lucero y San Juanito, localidad 04 San Cristóbal, código 4009, de la ciudad de Bogotá D.C, con personería jurídica No. 217 de 26 de marzo de 1971:**

**Primer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, al no convocar ni realizar las asambleas ordinarias de afiliados de los periodos 2018 y 2019. Con este presunto proceder, la persona jurídica investigada estaría incurriendo en violación del parágrafo del artículo 19 de los estatutos de la JAC. Asimismo, transgrede el artículo 28 y el parágrafo del artículo 39 de la Ley 743 de 2002 como también el literal b) del artículo 24 de la ley 743 de 2002.

**Segundo cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por el aprovechamiento económico de bienes de propiedad del Distrito Capital (salón comunal) sin previa autorización del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP para los periodos 2018, 2019. Incumpliendo lo dispuesto el numeral 6.6 del artículo 6 del Decreto 456 de 2013 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, en armonía con el literal b) del artículo 14. Asimismo, se estaría transgrediendo el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 y el artículo 51 de la precitada Ley.

**2. Contra Martha Inés Betancourt, identificada con cédula de ciudadanía 52.169.982, presidente de la JAC período 2016-2020:**

**Primer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no ejercer la representación legal de la organización comunal frente al llamado de inspección, vigilancia y control, con lo que obstruyó el ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC, los días 29 de enero y 18 de marzo de 2020, incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 90 y el numeral 1 del artículo 42 estatutario, el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. También trasgrediera el artículo 7 del Decreto 890 de 2008 y el artículo 2.3.2.2.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015.

**Segundo cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la no convocatoria de asamblea general de afiliados para los

Página 6 de 18

	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 03 Página 7 de 18 Fecha: 2/12/2019
	<b>FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	

## AUTO N° 58

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Bellavista Suroriental Sector Lucero y San Juanito de la localidad 04 San Cristóbal, código 4009, de la ciudad de Bogotá D.C, y contra algunos (as) dignatarios (as)**

años 2018 y 2019, en calidad de presidente de JAC, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 42 de los estatutos, los artículos 19 y 23 de los estatutos de la JAC. En el mismo sentido, quebrantaría el artículo 28 y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Tercer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la no convocatoria a reuniones de Junta Directiva para los años 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 41 y el numeral 5 del artículo 42 de los estatutos de la JAC, en armonía con el literal b) artículo 24 de la Ley 743 de 2002 y el literal b) del artículo 14 estatutario.

**Cuarto cargo formulado** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva, por no elaborar el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones de la organización comunal, así como tampoco planes de trabajo, para someterlos a aprobación de la asamblea general de afiliados para el periodo 2018 y 2019 conforme al artículo 37 estatutario, incumpliendo lo dispuesto en los literales e) y l) del artículo 38 de los estatutos de la JAC, en concordancia con lo señalado en el artículo 56 de la Ley 743 de 2002. En igual medida quebrantaría los literales c) y e) del artículo 43 de la precitada ley.

**Quinto cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no rendir informe general de sus actividades a la asamblea general de afiliados para el periodo 2018 y 2019, en calidad de miembro de la Junta Directiva conforme al artículo 37 estatutario, incumpliendo lo dispuesto en el literal k) del artículo 38 de los estatutos de la JAC, en concordancia con lo señalado en el literal b) del artículo 14 estatutario y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Sexto cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, al no hacer entrega de la documentación requerida en la Resolución 083 de 2017 expedida por el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC- *“Por medio de la cual se ordena a las Organizaciones Comunales de primer y segundo grado del Distrito Capital, actualizar y/o remitir información concerniente a la Persona Jurídica”* y modificada mediante Resolución 136 de 2017, para los periodos 2018 y 2019, incumpliendo con ello lo dispuesto en el literal b) del artículo 14 y 90 estatutario y asimismo como el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Séptimo cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad presidente de la organización comunal, por no efectuar los trámites requeridos para la renovación y/o autorización de uso de bienes público de propiedad Distrito Capital (salón comunal), ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –

Página 7 de 18

	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 03 Página 8 de 18 Fecha: 2/12/2019
	<b>FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	

## AUTO N° 58

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Bellavista Suroriental Sector Lucero y San Juanito de la localidad 04 San Cristóbal, código 4009, de la ciudad de Bogotá D.C, y contra algunos (as) dignatarios (as)**

DADEP y sin contar con la autorización de éste, permitir el aprovechamiento económico en beneficio de la JAC para los periodos comprendidos 2018 y 2019. Incumpliendo lo dispuesto el numeral 6.6 del artículo 6 del Decreto 456 de 2013 expedido por el alcalde Mayor de Bogotá, en armonía con el literal b) del artículo 14 y el numeral 1 del artículo 42 estatutario. Asimismo, se estaría transgrediendo el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 y el artículo 51 de la precitada Ley.

**3. Contra Patricia Amparo Álvarez Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía 51.551.179, vicepresidente de la JAC período 2016-2020:**

**Primer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no concurrir a los llamados de inspección, vigilancia y control efectuados por el IDPAC, con lo que obstruyó el ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control, los días 29 de enero y 18 de marzo de 2020, incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 90 estatutario, el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. También trasgrediera el artículo 7 del Decreto 890 de 2008 y el artículo 2.3.2.2.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015.

**Segundo cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva, por no convocar a asamblea general de afiliados para los años 2018 y 2019, previo requerimiento al presidente, conforme al artículo 37 estatutario, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 19 y 23 de los estatutos de la JAC. En el mismo sentido, quebrantaría el artículo 28 y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Tercer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no coordinar las actividades de las comisiones de trabajo al interior de la organización comunal y con ello sus planes de trabajo de los años para los periodos 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 de los estatutos, así mismo incumpliría literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 y el literal b) del artículo 14 estatutario.

**Cuarto cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva, por no elaborar el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones de la organización comunal, así como tampoco planes de trabajo para someterlos a aprobación de la asamblea general de afiliados para el periodo 2018 y 2019 conforme al artículo 37 estatutario, incumpliendo lo dispuesto en los literales e) y l) del artículo 38 de los estatutos de la JAC, en concordancia con lo señalado en el artículo 56 de la Ley 743 de 2002. En igual medida quebrantaría los literales c) y e) del artículo 43 de la precitada ley.

**Quinto cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no rendir informe general de sus actividades a la asamblea general de

Página 8 de 18

	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 03 Página 9 de 18 Fecha: 2/12/2019
	<b>FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	

## AUTO N° 58

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Bellavista Suroriental Sector Lucero y San Juanito de la localidad 04 San Cristóbal, código 4009, de la ciudad de Bogotá D.C, y contra algunos (as) dignatarios (as)**

afiliados para el periodo 2018 y 2019, en calidad de miembro de la Junta Directiva, incumpliendo lo dispuesto en el literal k) del artículo 38 de los estatutos de la JAC, en concordancia con lo señalado en el literal b) del artículo 14 estatuario y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**4. Contra María del Carmen Caro Flórez, identificado con cédula de ciudadanía 51.906.872, extesorera de la JAC período 2016-2020:**

**Primer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no concurrir a los llamados de inspección, vigilancia y control efectuados por el IDPAC, con lo que obstruyó el ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control, los días 29 de enero y 18 de marzo de 2020, incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 90 estatuario, el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. También trasgrediera el artículo 7 del Decreto 890 de 2008 y el artículo 2.3.2.2.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015.

**Segundo cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva, por no convocar a asamblea general de afiliados para los años 2018 y 2019, previo requerimiento al presidente al artículo 37 estatuario, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 19 y 23 de los estatutos de la JAC. En el mismo sentido, quebrantaría el artículo 28 y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Tercer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no rendir informe de movimientos de tesorería y someterlo para la aprobación de la asamblea general de afiliados para el periodo 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 44 de los estatutos, en ese mismo sentido quebrantaría el literal b) del artículo 14 estatuario y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Cuarto cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no contar con comprobantes de asientos contables de ingresos y egresos de la organización comunal para los periodos 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 44 de los estatutos, en concordancia con el artículo 97 y el literal b) del artículo 14 de los estatutos y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Quinto cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no contar con libros de tesorería caja general, inventarios, bancos y caja menor registrados ante la entidad que ejerce Inspección, Vigilancia y Control para los periodos 2018 y 2019, incumpliendo con ello lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 44 de los estatutos, así como también los artículos 97, 98, 99 y 100 estatuario.

Página 9 de 18

	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 03 Página 10 de 18 Fecha: 2/12/2019
	<b>FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	

## AUTO N° 58

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Bellavista Suroriental Sector Lucero y San Juanito de la localidad 04 San Cristóbal, código 4009, de la ciudad de Bogotá D.C, y contra algunos (as) dignatarios (as)**

**Sexto cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, al no hacer entrega de la documentación requerida en la Resolución 083 de 2017 expedida por el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC- *“Por medio de la cual se ordena a las Organizaciones Comunales de primer y segundo grado del Distrito Capital, actualizar y/o remitir información concerniente a la Persona Jurídica”* y modificada mediante Resolución 136 de 2017, para los periodos 2018 y 2019, incumpliendo con ello lo dispuesto en el literal b) del artículo 14 y 90 estatutario y asimismo como el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Séptimo cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva, por no elaborar el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones de la organización comunal, así como tampoco planes de trabajo para someterlos a aprobación de la asamblea general de afiliados para el periodo 2018 y 2019 conforme al artículo 37 estatutario, incumpliendo lo dispuesto en los literales e) y l) del artículo 38 de los estatutos de la JAC, en concordancia con lo señalado en el artículo 56 de la Ley 743 de 2002. En igual medida quebrantaría los literales c) y e) del artículo 43 de la precitada ley.

**Octavo cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no rendir informe general de sus actividades a la asamblea general de afiliados para el periodo 2018 y 2019, en calidad de miembro de la Junta Directiva conforme el artículo 37 estatutario, incumpliendo lo dispuesto en el literal k) del artículo 38 de los estatutos de la JAC, en concordancia con lo señalado en el literal b) del artículo 14 estatutario y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Noveno cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no asumir el cuidado en el manejo de los bienes de la organización comunal al recaudar dineros provenientes del aprovechamiento económico de bienes de propiedad del Distrito Capital (salón comunal) sin previa autorización del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP en beneficio de la JAC y otorgar la autorización de alquiler y/o arriendo de éste para los periodos 2018, 2018 y 2019. Incumpliendo lo dispuesto el numeral 6.6 del artículo 6 del Decreto No. 456 de 2013 expedido por el alcalde Mayor de Bogotá, en armonía con el literal b) del artículo 14 de los estatutos de la JAC y el numeral 1 del artículo 44 estatutario. Asimismo, se estaría transgrediendo el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 y el numeral 6 del artículo 44 estatutario, así como el artículo 51 de la precitada Ley.

Página 10 de 18

	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 03 Página 11 de 18 Fecha: 2/12/2019
	<b>FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	

### AUTO N° 58

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Bellavista Suroriental Sector Lucero y San Juanito de la localidad 04 San Cristóbal, código 4009, de la ciudad de Bogotá D.C, y contra algunos (as) dignatarios (as)**

**5. Contra Jenny Anyela Rodríguez Saray, identificada con cédula de ciudadanía 1.010.174.804, exsecretaria de la JAC período 2016-2020:**

**Primer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no concurrir a los llamados de inspección, vigilancia y control efectuados por el IDPAC, con lo que obstruyó el ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control, los días 29 de enero, 26 de febrero y 18 de marzo de 2020, incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 90 estatutario, el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. También trasgrediera el artículo 7 del Decreto 890 de 2008 y el artículo 2.3.2.2.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015.

**Segundo cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva, por no convocar a asamblea general de afiliados para los años 2018 y 2019, previo requerimiento al presidente conforme al artículo 37 estatutario, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 19 y 23 de los estatutos de la JAC. En el mismo sentido, quebrantaría el artículo 28 y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Tercer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la no presentación a 31 de mayo de 2019 de lo requerido en la Resolución No. 076 de 2019 expedida por el director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC-, esto es información contenida en el libro de afiliados de la organización, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 1 de la citada Resolución. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 14 y literal g) del artículo 94 estatutario y, asimismo, el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Cuarto cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, al no hacer entrega de la documentación requerida en la Resolución 083 de 2017 expedida por el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC- *“Por medio de la cual se ordena a las Organizaciones Comunales de primer y segundo grado del Distrito Capital, actualizar y/o remitir información concerniente a la Persona Jurídica”* y modificada mediante Resolución 136 de 2017, para los periodos 2018 y 2019, incumpliendo con ello lo dispuesto en el literal b) del artículo 14 y 90 estatutario y asimismo como el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Quinto cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no ejercer el cuidado, registro, diligenciar y mantener actualizado el libro de actas de asamblea general de la organización comunal para los periodos 2018 y 2019,

Página 11 de 18

	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 03 Página 12 de 18 Fecha: 2/12/2019
	<b>FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	

## AUTO N° 58

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Bellavista Suroriental Sector Lucero y San Juanito de la localidad 04 San Cristóbal, código 4009, de la ciudad de Bogotá D.C, y contra algunos (as) dignatarios (as)**

incumpliendo lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 45 de los estatutos de la JAC, en concordancia con el literal e) del artículo 94 y los artículos 96, 99 y 100 de los estatutos.

**Sexto cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no ejercer el cuidado, registro, diligenciar y mantener actualizado los libros de registro de afiliados de la organización comunal y de actas de junta directiva de la organización comunal para los periodos 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 45 de los estatutos de la JAC, en concordancia con los literales e) y f) del artículo 94 y los artículos 95, 96, 99 y 100 de los estatutos.

**Séptimo cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva, por no elaborar el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones de la organización comunal, así como tampoco planes de trabajo para someterlos a aprobación de la asamblea general de afiliados para el periodo 2018 y 2019 conforme al artículo 37 estatutario, incumpliendo lo dispuesto en los literales e) y l) del artículo 38 de los estatutos de la JAC, en concordancia con lo señalado en el artículo 56 de la Ley 743 de 2002. En igual medida quebrantaría los literales c) y e) del artículo 43 de la precitada ley.

**Octavo cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no rendir informe general de sus actividades a la asamblea general de afiliados para el periodo 2018 y 2019, en calidad de miembro de la Junta Directiva conforme el artículo 37 estatutario, incumpliendo lo dispuesto en el literal k) del artículo 38 de los estatutos de la JAC, en concordancia con lo señalado en el literal b) del artículo 14 estatutario y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

### **6. Contra Edid Mateus, identificada con cédula de ciudadanía 63.327.782, fiscal de la JAC periodo 2016–2020:**

**Primer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no concurrir a los llamados efectuados por el IDPAC, con lo que obstruyó el ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control de esta entidad, los días 29 de enero y 18 de marzo de 2020, incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 90 estatutario, el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. También trasgrediera el artículo 7 del Decreto 890 de 2008 y el artículo 2.3.2.2.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015.

**Segundo cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no convocar a asamblea general de afiliados para los años

Página 12 de 18

	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 03 Página 13 de 18 Fecha: 2/12/2019
	<b>FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	

## AUTO N° 58

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Bellavista Suroriental Sector Lucero y San Juanito de la localidad 04 San Cristóbal, código 4009, de la ciudad de Bogotá D.C, y contra algunos (as) dignatarios (as)**

2018 y 2019, previo requerimiento al presidente de la organización comunal, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 19 y 23 de los estatutos de la JAC. En el mismo sentido, quebrantaría el artículo 28 y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Tercer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no presentar ante la asamblea general afiliados y la junta directiva el informe fiscal correspondiente a los años 2018 y 2019, incumpliendo con ello lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 49 de los estatutos de la JAC, así también el literal b) del artículo 14 estatutario y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Cuarto cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no velar por la correcta aplicación dentro de la organización comunal de las normas legales y estatutarias al permitir el aprovechamiento económico de bienes de propiedad del Distrito Capital (salón comunal) sin previa autorización del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP en beneficio de la JAC para los periodos 2018 y 2019. Incumpliendo lo dispuesto el numeral 6.6 del artículo 6 del Decreto No. 456 de 2013 expedido por el alcalde Mayor de Bogotá, en armonía con el literal b) del artículo 14 de los estatutos de la JAC. Asimismo, se estaría transgrediendo el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 y numeral 3 del artículo 49 estatutario y el artículo 51 de la precitada Ley.

**7. Contra Edgar Humberto Urrego Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía 19.275.922 y Alcira Ortiz Roncancio, identificada con cédula de ciudadanía 41725856, conciliadores de la JAC periodo 2016-2020:**

**Primer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no concurrir a los llamados efectuados por el IDPAC, con lo que obstruyó el ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control de esta entidad, los días 29 de enero y 18 de marzo de 2020, incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 90 estatutario, el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. También trasgrediera el artículo 7 del Decreto 890 de 2008 y el artículo 2.3.2.2.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015.

**Segundo cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no convocar a asamblea general de afiliados para los años 2018 y 2019, previo requerimiento al presidente, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 19 y 23 de los estatutos de la JAC. En el mismo sentido, quebrantaría el artículo 28 y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Página 13 de 18

	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 03 Página 14 de 18 Fecha: 2/12/2019
	<b>FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	

## AUTO N° 58

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Bellavista Suroriental Sector Lucero y San Juanito de la localidad 04 San Cristóbal, código 4009, de la ciudad de Bogotá D.C, y contra algunos (as) dignatarios (as)**

**Tercer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no avocar conocimiento del conflicto organizativo que surgió al interior de la organización comunal entre la Presidente Martha Inés Betancourt y la Fiscal Edid Mateus y entre la Vicepresidente Patricia Amparo Álvarez Ramírez y los Delegados de la Asociación, los cuales se presentaron a lo largo de los periodos 2018 y 2019, incumpliendo con ello lo dispuesto en el b) del artículo 63 de los estatutos, así como también el literal b) del artículo 46 de la Ley 743 de 2002, en armonía con el literal b) del artículo 14 estatutario y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**8. Contra Gloria Marina Castro Martínez, identificada con cédula de ciudadanía 51.867.903, exconciliadora de la JAC periodo 2016-2020:**

**Primer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no concurrir a los llamados efectuados por el IDPAC, con lo que obstruyó el ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control de dicha entidad, los días 26 y 29 de enero, 18 de marzo de 2020, incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 90 estatutario, el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. También trasgrediera el artículo 7 del Decreto 890 de 2008 y el artículo 2.3.2.2.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015.

**Segundo cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no convocar a asamblea general de afiliados para los años 2018 y 2019, previo requerimiento al presidente de la organización comunal, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 19 y 23 de los estatutos de la JAC. En el mismo sentido, quebrantaría el artículo 28 y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Tercer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no avocar conocimiento del conflicto organizativo que surgió al interior de la organización comunal entre la Presidente Martha Inés Betancourt y la Fiscal Edid Mateus y entre la Vicepresidente Patricia Amparo Álvarez Ramírez y los Delegados de la Asociación, los cuales se presentaron a lo largo de los periodos 2018 y 2019, incumpliendo con ello lo dispuesto en el b) del artículo 63 de los estatutos, así como también el literal b) del artículo 46 de la Ley 743 de 2002, en armonía con el literal b) del artículo 14 estatutario y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**9. Contra Elisabeth Orozco Pinzón, identificada con cédula de ciudadanía 51.755.228, Adriana Guzmán Laverde, identificada con cédula de ciudadanía 52.728.794 y Mireya Moreno Quemba, identificada con cédula de ciudadanía 51.639.352, delegadas a la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad - periodo 2016-2020:**

Página 14 de 18

	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 03 Página 15 de 18 Fecha: 2/12/2019
	<b>FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	

## AUTO N° 58

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Bellavista Suroriental Sector Lucero y San Juanito de la localidad 04 San Cristóbal, código 4009, de la ciudad de Bogotá D.C, y contra algunos (as) dignatarios (as)**

**Primer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembros de la Junta Directiva, por no convocar a asamblea general de afiliados para los años 2018 y 2019, previo requerimiento al presidente de la organización comunal, conforme el artículo 37 estatutario, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 19 y 23 de los estatutos de la JAC. En el mismo sentido, quebrantaría el artículo 28 y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Segundo cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva, por no elaborar el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones de la organización comunal, así como tampoco planes de trabajo para someterlos a aprobación de la asamblea general de afiliados para el periodo 2018 y 2019 conforme al artículo 37 estatutario, incumpliendo lo dispuesto en los literales e) y l) del artículo 38 de los estatutos de la JAC, en concordancia con lo señalado en el artículo 56 de la Ley 743 de 2002. En igual medida quebrantaría los literales c) y e) del artículo 43 de la precitada ley.

**Tercer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no rendir informe general de sus actividades a la asamblea general de afiliados para el periodo 2018 y 2019, en calidad de miembro de la Junta Directiva conforme el artículo 37 estatutario, incumpliendo lo dispuesto en el literal k) del artículo 38 de los estatutos de la JAC, en concordancia con lo señalado en el literal b) del artículo 14 estatutario y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**10. Contra Cecilia Janeth García Ruíz, identificada con cédula de ciudadanía 52.279.683, Luz Bibiana Bautista Saavedra, identificada con cédula de ciudadanía 52.730.658 y Sandra Patricia Galindo Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía 52.282.233, Coordinares de las Comisiones de Trabajo de la JAC, periodo 2016-2020:**

**Primer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva, por no convocar a asamblea general de afiliados para los años 2018 y 2019, previo requerimiento al presidente conforme al artículo 37 estatutario, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 19 y 23 de los estatutos de la JAC. En el mismo sentido, quebrantaría el artículo 28 y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Segundo cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva, por no elaborar el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones de la organización comunal, así como tampoco planes de trabajo para someterlos a aprobación de la asamblea general de afiliados para el periodo 2018

Página 15 de 18

	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 03 Página 16 de 18 Fecha: 2/12/2019
	<b>FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	

## AUTO N° 58

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Bellavista Suroriental Sector Lucero y San Juanito de la localidad 04 San Cristóbal, código 4009, de la ciudad de Bogotá D.C, y contra algunos (as) dignatarios (as)**

y 2019 conforme al artículo 37 estatutario, incumpliendo lo dispuesto en los literales e) y l) del artículo 38 de los estatutos de la JAC, en concordancia con lo señalado en el artículo 56 de la Ley 743 de 2002. En igual medida quebrantaría los literales c) y e) del artículo 43 de la precitada ley.

**Cuarto cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no rendir informe general de sus actividades a la asamblea general de afiliados para el periodo 2018 y 2019, en calidad de miembro de la Junta Directiva conforme el artículo 37 estatutario, incumpliendo lo dispuesto en el literal k) del artículo 38 de los estatutos de la JAC, en concordancia con lo señalado en el literal b) del artículo 14 estatutario y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

### VII. CONDUCTAS DEL INFORME DE IVC DESESTIMADAS

El informe de IVC emanado de la Subdirección de Asuntos Comunales indica que algunas de las conductas que se presentaron al interior de la Junta de Acción Comunal barrio Bellavista Suroriental Sector Lucero y San Juanito por parte de algunos de sus dignatarios, corresponden a las vigencias del año 2017. Al respecto es de aclarar que de conformidad al artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el IDPAC ha perdido la facultad sancionatoria frente a tales conductas por cuanto de la presunta ocurrencia de estas a la fecha, han transcurrido más de tres (3) años de ocurrido los hechos, en consecuencia, se desestima todas y cada una de las conductas que correspondan a dicha vigencia.

En mérito de lo expuesto, el director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC–,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA Y AVOCAR CONOCIMIENTO** del Procedimiento Administrativo de carácter Sancionatorio No. OJ-3839 contra la persona jurídica Junta de Acción Comunal del Barrio Bellavista Suroriental Sector Lucero y San Juanito de la localidad 04 San Cristóbal, código 4009 de la ciudad de Bogotá D.C, organización con personería jurídica 217 de fecha 26 de marzo de 1971 y frente a los (as) siguientes dignatarios (as):

- 1-) **Martha Inés Betancourt, identificada con cédula de ciudadanía 52.169.982, presidente de la JAC (período 2016-2020).**
- 2-) **Patricia Amparo Álvarez Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía 51.551.179, vicepresidente de la JAC período 2016-2020.**

Página 16 de 18

	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 03 Página 17 de 18 Fecha: 2/12/2019
	<b>FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	

### AUTO N° 58

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Bellavista Suroriental Sector Lucero y San Juanito de la localidad 04 San Cristóbal, código 4009, de la ciudad de Bogotá D.C, y contra algunos (as) dignatarios (as)**

- 3-) María del Carmen Caro Flórez, identificado con cédula de ciudadanía 51.906.872, extesorera de la JAC (período 2016-2020).
- 4-) Jenny Anyela Rodríguez Saray, identificada con cédula de ciudadanía 1.010.174.804, exsecretaria de la JAC (período 2016-2020).
- 5-) Edid Mateus, identificada con cédula de ciudadanía 63.327.782, fiscal de la JAC (período 2016-2020).
- 6-) Edgar Humberto Urrego Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía 19.275.922, conciliador (1) de la JAC (período 2016-2020).
- 7-) Alcira Ortiz Roncancio, identificada con cédula de ciudadanía 41.725.856, conciliadora (2) de la JAC (período 2016-2020).
- 8-) Gloria Marina Castro Martínez, identificada con cédula de ciudadanía 51.867.903, exconciliadora de la JAC (período 2016-2020).
- 9-) Elisabeth Orozco Pinzón, identificada con cédula de ciudadanía 51.755.228, delegada de la Asociación (3) (período 2016-2020).
- 10-) Adriana Guzmán Laverde, identificada con cédula de ciudadanía 52.728.794, delegada de la Asociación (3) (período 2016-2020).
- 11-) Mireya Moreno Quemba, identificada con cédula de ciudadanía 51.639.352, delegada de la Asociación (3) (período 2016-2020).
- 12-) Cecilia Janeth García Ruíz, identificada con cédula de ciudadanía 52.279.683, coordinadora de la Comisión de Seguridad de la JAC (período 2016-2020).
- 13-) Luz Bibiana Bautista Saavedra, identificada con cédula de ciudadanía 52.730.658, coordinadora de la Comisión Social de la JAC (período 2016-2020).
- 14-) Sandra Patricia Galindo Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía 52.282.233, coordinadora de la Comisión de Deportes de la JAC (período 2016-2020).

**ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR** contra los (as) investigados (as), los cargos que se relacionan en el acápite VI del presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO: INCORPORAR y TENER COMO PRUEBA** dentro de la presente actuación que se inicia, la documentación obrante en el expediente OJ-3839 constitutiva de cuarenta y siete (47) folios respectivamente.

**ARTICULO CUARTO: CONCEDER** a los (as) investigados (as) que pueden presentar descargos, en forma escrita, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente auto, conforme al parágrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 03 Página 18 de 18 Fecha: 2/12/2019
	<b>FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	

**AUTO N° 58**

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Bellavista Suroriental Sector Lucero y San Juanito de la localidad 04 San Cristóbal, código 4009, de la ciudad de Bogotá D.C, y contra algunos (as) dignatarios (as)**

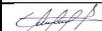
**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido del presente auto a los (as) investigados (as), según lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a fin de que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, lo que incluye la posibilidad de revisar el expediente así mismo solicitar y/o aportar pruebas.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** a los (las) investigados (as) que contra el presente auto no proceden recursos, y que pueden nombrar defensor que los (as) represente en el curso de las diligencias.

Dado en Bogotá, D.C., el día veinticinco (25) del mes de junio de 2021.

**NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ALEXANDER REINA OTERO**  
Director General

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma
Elaboró	Miguel Morelo Hoyos – Contratista OAJ	
Revisó	Luis Fernando Fino Sotelo – Abogado OAJ	
Aprobó	Paula Lorena Castañeda Vásquez – jefe OAJ	
Expediente	OJ-3839	

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a los procesos y procedimientos institucionales y a las normas vigentes sobre la materia y, por lo tanto, lo presentamos para firma del director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC.